No. 2025-0070

DEPENDENCIA	**FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.**	***CÓDIGO TRD***	**430.10.300**

1.INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN:	2025-05-19
1.2 NOMBRE DEL PROYECTO:	N/A
1.3 CÓDIGO BPIN-SUIFP:	N/A

1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Nombre	CPC	Valor
N/A	N/A	N/A	N/A

1.5 COMPONENTE(S) DEL PROYECTO:	N/A
1.6 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:	N/A
1.7 PRODUCTO(S) DEL PROYECTO:	N/A
1.8 PRODUCTO(S) DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	481938 Habitantes del Departamento de Casanare Fuente: Proyecciones año 2025 – DANE (481.938)
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTO(S)** 0 **INDIRECTO (S)** 0

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." Y en el artículo 2 indica que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." Así mismo el artículo 209 consagra que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". De igual manera el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, señala que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública, los preceptos jurídicos de la Ley 80 de 1993 son aplicables en el presente caso, basta otear el artículo 11, que establece: "(...) 3. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades " (Subrayado fuera de texto).} Que el departamento para la atención de

emergencias y desastres en el territorio actúa dentro de los principios enmarcados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 los cuales orientan la Gestión del Riesgo, entre ellos: Principio de Coordinación, principio de concurrencia, principio de subsidiariedad entre otros. Que, dentro de las entidades que conforman el Sistema Departamental de Gestión del riesgo de Desastres se encuentra la Defensa Civil Seccional Casanare y en cada uno de los municipios del Departamento hay presencia de esta institución, en concordancia con la Ley 1523 de 2012, y reconocida como integrante del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta según la Ley 1505 de 2012, donde la institución asume la misión de prestar servicios y promover herramientas necesarias para optimizar el desempeño frente a la Gestión del Riesgo de Desastres y Crisis en todo el territorio nacional. Por lo anterior corresponde a la Defensa Civil la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades, igualmente le compete ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen frente a la respuesta ante la ocurrencia de eventos. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 2341 de 1971, se tiene que en la Defensa Civil Colombiana se conforma como un establecimiento público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa y en el marco de su competencia, desarrolla procesos de gestión del riesgo de desastres, acción social y gestión ambiental, para contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de la población en el territorio nacional y responder compromisos de orden nacional. Por lo mismo esta institución es operativa y funciona 24 horas del día, 7 días a la semana los 365 días del año. Igualmente, es pertinente indicar que la Defensa Civil Colombiana es catalogada como una entidad indispensable para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Territorio, prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades, por lo que debe contar con los equipos, elementos, dotación, herramientas, vehículos y personal suficiente para brindar una respuesta eficaz para el enfrentamiento de las posibles emergencias, y así poder brindar seguridad a la comunidad, sin embargo se ha evidenciado la necesidad de adelantará acciones que permitan su fortalecimiento
estratégico capaz de generar una respuesta oportuna frente a los incidentes de atención de desastres y/o calamidades, para que proporcione los niveles óptimos de respuesta eficiente, toda vez, que la falta de equipos y/o elementos conlleva a presentarse obstáculos para la eficaz reacción por parte de la Defensa Civil Colombiana. Por lo anterior se refleja la necesidad de fortalecer a este Organismo de Socorro con medios de movilidad acuáticos (botes, motores fuera de borda, trailer y kits de rescate acuáticos) para así permitir ofrecer una respuesta efectiva, oportuna, eficiente frente a las emergencias, y permitirá ofrecer los servicios de apoyo en caso de que se requiera. Por consiguiente, la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres, actuando por medio de la Calamidad Pública dada mediante Decreto No. 0026 de fecha 07 de febrero de 2023, y prorrogada mediante Decreto No. 0336 de fecha 04 de agosto de 2023, con base en la actividad "Fortalecer la capacidad de respuesta operativa para la atención de emergencias por temporada de lluvias en el departamento de Casanare" establecida en el Plan de Acción Especifico (PAE), adelantó bajo la modalidad de contratación directa el proceso del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SECOP II FGRDC-CDUM-002-2023 y No INTERNO 077 de 2023-05-16, cuyo Objeto correspondió a: "ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE MOVILIDAD ACUÁTICOS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE DECRETO 026 DE 2023", dónde se adquirieron los siguientes elementos: un (01) bote en poliéster reforzado en fibra de vidrio, un (01) tráiler para transporte de bote, un (01) bote inflable, un (01) kit de rescate acuático, dos (02) motor fuera de borda , un (01) motor fuera de borda. Encontrándose en estado terminado y liquidado de fecha 12 de agosto de 2024. Equipos que cuentan con entrada al almacén departamental, bajo el radicado No. 2024004 de fecha 15 de marzo de 2024, reposando de manera física en dicha dependencia. Que es importante mencionar, que con la adquisición del medio de movilidad acuático – bote, salvamento inflable y motor fuera de borda, se dará cumplimiento al pacto de cumplimiento aprobado el día 24 de septiembre de 2020, dentro del Medio de Control Acción Popular No. 850012333000-2019-00161-00, donde el Departamento de Casanare es parte demandada, mediante el cual se ordenó a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres entregar un Kit de salvamento acuático, embarcación con motor y remos, que beneficiará al Municipio de Paz de Ariporo. Y el medio de movilidad acuático bote en poliéster reforzado en fibra de vidrio - prfv, motor fuera de borda, tráiler y kit rescate acuático teniendo en cuenta el caudal de los ríos Meta y Cravo Sur, se destinará al municipio de Orocué. Por otro lado, la Honorable Asamblea Departamental autorizó la enajenación a título gratuito el derecho real de dominio de un (01) bote en poliéster reforzado en fibra de vidrio, un (01) tráiler para transporte de bote, un (01) bote inflable, un (01) kit de rescate acuático, dos (02) motor fuera de borda, un (01) motor fuera de borda, mediante la ORDENANZA No. 025 del 17 de diciembre de 2024, lo que conlleva a suscribir el presente contrato de donación con el fin de trasladar el derecho real de dominio del bien mueble adquirido al organismo de socorro de la Defensa Civil Colombiana Seccional Casanare. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 donde indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley *"(…) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa*

enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley" y así mismo en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren", el Gobernador de Casanare mediante la Resolución No. 0065 del 15 de mayo de 2025 delego al Director Técnico de Gestión del Riesgo de Desastres, como representante legal del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres de Casanare, para que adelantara las actuaciones administrativas necesarias para llevar a cabo la enajenación a título gratuito del derecho real de dominio de bienes muebles adquiridos por el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastre del departamento de Casanare, mediante el contrato de compraventa No. SECOP II FGRDC-CDUM-002-2023 y No. interno 077 de 2023-05-16, con destino a la Defensa Civil Colombiana Seccional Casanare.

2.2. ANÁLISIS DEL SECTOR: N/A

2.3. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar, no se requiere de interventoría; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor, actividad que estará a cargo del Director de Gestión del Riesgo de Desastres, quien realizará el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato en relación a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Decreto departamental 0100 del 11 de mayo de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen. Además de lo anterior, por parte del Supervisor se debe hacer seguimiento para que el DONATARIO cumpla con lo descrito en el Artículo Segundo de la Ordenanza Departamental No. 025 de 2024, concerniente a la destinación de dichos bienes exclusivamente para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana Seccional Casanare .

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:
Trasladar el Derecho real de dominio a título gratuito de los siguientes bienes muebles un (01) bote en poliéster reforzado en fibra de vidrio, un (01) tráiler para transporte de bote, un (01) bote inflable, un (01) kit de rescate acuático, dos (02) motor fuera de borda , un (01) motor fuera de borda a la Defensa Civil Seccional Casanare.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:

El contrato de donación es gratuito en cuanto no genera contraprestación, es traslaticio de dominio del bien, es consensual y solemne en la medida que requiere perfeccionamiento y es irrevocable una vez aceptada la donación por parte del donatario. LAS PARTES ASUMEN PLENAS RESPONSABILIDADES FRENTE AL ACTO AQUÍ CELEBRADO. OBLIGACIONES A CARGO DEL DONATARIO 1. El Donatario se compromete a Recibir a título de donación -gratuita un (01) bote en poliéster reforzado en fibra de vidrio, un (01) tráiler para transporte de bote, un (01) bote inflable, un (01) kit de rescate acuático, dos (02) motor fuera de borda, un (01) motor fuera de borda. 2. Destinar los bienes que recibe exclusivamente para garantizar la respuesta efectiva a emergencias que se presenten en el municipio y/o donde se requiera exclusivamente jurisdicción del Departamento de Casanare. 3. Realizar en forma ágil y oportuna todos los trámites necesarios para efectuar la transferencia de dominio del bien. 4. Dar el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, así como ejercer la custodia de los mismos asumiendo íntegramente los costos necesarios para ello. 5. Realizar en forma ágil y oportuna el ingreso de los bienes al inventario físico y contable de la entidad y gestionar todos los trámites de inscripción y registro. 6. Asumir todos los derechos y obligaciones que genere la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio a prestar de los bienes. 7. Garantizar periódicamente la suscripción de los seguros a que haya lugar para la operación de los botes. 8. El donatario responderá frente a terceros y frente al donante de todos los perjuicios contractuales y extracontractuales originados con el uso de los bienes. 9. Suministrar la información que le sea requerida por parte del DONANTE, direccionada a verificar el uso y destinación de los bienes donados, así como el impacto que ha tenido en la población beneficiada. OBLIGACIÓN GENERAL A CARGO DEL DONANTE: 1. EL DONANTE se compromete a transferir gratuitamente los bienes objeto de este convenio. 2. Realizar en forma ágil y oportuna todos los trámites necesarios para efectuar la transferencia de dominio del bien. 3. Realizar de manera oportuna las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el traspaso del bote ante la entidad de tránsito correspondiente 4. Cumplir con la entrega real y material de los bienes objeto de donación mediante acta de entrega. 5. Suscribir el contrato de donación. 6. Entregar el DONATARIO la documentación atinente a los bienes donados, para su normal y legal utilización y disposición. 7. Solicitar informe con el fin de verificar el impacto que ha tenido el bien donado en la población beneficiada.

3.3. CÓDIGOS PROYECTO SECTORIAL: N/A

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

1. BOTE DE FIBRA:
BOTE TRANSPORTE TAXI 220 TC - REFERENCIA BTE22BTCX
DESCRIPCIÓN: El BOTE TRANSPORTE TAXI 220 C es una embarcación de transporte de pasajeros y multipropósito para zonas costeras, ríos y lagos. El modelo está diseñado con un parabrisas panorámico en vidrio templado, dirección mecánica, cinco bandas y pozo para la instalación de motores de fuera de aborto
EQUIPO ESTÁNDAR:
5 Cuadernos en P.R.F.V.
1 Cubierta en P.R.D.V.
1 Parabrisas para cubierta en vidrio templado
1 "Kit" Dirección mecánica 1 motor
1 Pozo en P.R.F.V.
1 Protector espejo en P.R.F.V.
3 Placa transom en aluminio
1 Protector borda en polietileno con inserto en aluminio
1 Fuelle de 3"
1 "Kit" Cornamusa Plástica de 6"
3 Tornillo de ojo ½ en acero inoxidable
1 Tapón palanca de 1 ¼
KIT ACCESORIOS TAXI 220C PL FULL
1 Capota 5V. En aluminio
1 Sistema eléctrico básico
1 Luces de navegación
5 Par soporte espaldar
1 "Kit" Bomba de achique 1100 GPH 12V
ACCESORIOS OPCIONALES
1 Juego de 5 estibas en tolúa
1 Espaldar en tolúa
1 "kit" Cojín cuaderna
1 "kit" Cojín espaldar
1 "kit" Caja Bateria 85 A-h / 105 A-h
1 Batería de 85 A /h 12 V y 1 Batería de 105 A/h 12V
1 "kit" Suiche 1 Batería 1 Motor y 1 "kit" Suiche 2 Baterías 2 Motores
1 "kit"Luz de Instrumentos general
1 "kit" Cornamusa plástica de 6"
1 kit unión dos motores
1 Instalación 1 Motor f/b <= 85 hp
1 Aviso nombre bote por letra (Juego X2 unidades)

ESPECIFICACIONES TÉNICAS

Eslora	6.84m	22.4"
Manga	1.89m	6.20"
Carga Útil	1050Kg	2315Lb
Puntal máximo	0.89m	2.92"
Max.Hp.		200hp
Peso aproximado	500Kg	1100Lb
Altura Espejo	0.51m	20"

2. MOTORES:

MOTOR YAMAHA F115BETL - F115BETX -FL115 BETX

DESCRIPCIÓN: El motor de cuatro tiempos de 115 HP más liviano de su clase. Es un motor más suave, silencioso y compacto que su predecesor. Este modelo ofrece una mayor aceleración para aplicaciones comerciales, para desarrollar deportes acuáticos o para divertirse en el agua con equipos remolcables. Gracias a su dice a su nuevo diseño, tecnología y peso liviano el nuevo F115B sobresale en su categoría.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Tipo de motor	4 Tiempo. 16 válvulas, 4 cilindros en línea DOHC
Cilindrada	1832c.c
Diámetro por carrera	81 x 88,9 mm
Potencia de salida	115HP @ 5800 rpm
Rango Max.	5300-6300 rpm
Régimen min.	700-800rpm
Bujía	LKR6E
Relación de compresión	10.0:1
Sistema combustible	Inyección electrónica (EFI)
Encendido	Microcomputador (TCI)
Sistema de arranque	Eléctrico
Sistema de interface	LAN
Sistema de mandos	Remotos
Sistemas de inclinación	Eléctricos (PTT)
Sistema de lubricación	Por carter húmedo
Cantidad de aceite motor	3.2L
Peso seco	175-185Kg
Pintura	Pintura multicapa anticorrosiva patentada YAMAHA

-- F20CMHS-F20CMHL

DESCRIPCION: Este es un motor liviano y compacto que ofrece la potencia necesaria para el desarrollo de su trabajo diario de pesca y transporte. Este modelo es la solución perfecta para cualquier uso comercial por su gran economía en consumo de combustible y sus 20 caballos de fuerza que le permiten desplazar cargas considerables.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Tipo motor	4 tiempos, 2 cilindros en línea SOHC
Cilindrada	362C.C
Diámetro por carrera	63x58.1 mm
Potencia de salida	20 HP @ 5500 rpm
Rango max	5000-6000 rpm
Régimen min.	1000-1100 rpm
Bujía	DPR6EB-9
Relación de comprensión	93:1
Encendido	CDI
Sistema de arranque	Manual
Sistema de mandos	Manuales
Sistemas de inclinación	Manual
Sistema de lubricación	Por carter húmedo
Cantidad de deposito de aceite	1.8L
Peso seco	51-54Kg
Pintura	Pintura multicapa anticorrosiva patentada YAMAHA

BOTE INFLABLE

El bote de rescate inflable está construido de modo que suspendido de una eslinga o su gancho de izada tenga la resistencia y la rigidez necesaria para que se le pueda avisar y recuperar. Es un bote fabricado en elastómeros o plastómeros reforzado y con todos los requisitos establecidos de calidad de material textura de acuerdo con las especificaciones requeridas. Debe cumplir con la Norma NPC 4905

Dimensiones

Eslora: Mínimo 4,0 m – Máximo 5,0 m
Manga: Mínimo 2,0m – Máximo 2,20m
Puntal : Máximo 1,20m
Capacidad de carga: Mínima 1, 400kg
Capacidad: Diez (10) pasajeros
Color: Naranja

TRAILER
Con capacidad suficiente para el traslado del voto ofertado debe contar con garantía de fábrica y espalda mantenimiento de cerca galvanizado en caliente. Tráiler para bote, con llanta de repuesto, winche para aproximación de la lancha y aseguramiento, rodillos de caucho para el deslizamiento del bote, barandas guías para la ubicación de bote, luces reflectivas para operación nocturna, gato mecánico en la proa del tráiler para levantar o bajar el bote, con llantas direccionales de acuerdo con el peso del bote.

KIT DE RESCATE ACUATICO
Kit que incluye todos los mosquetones, poleas, cinchas tubulares y cordón necesario para la instalación, con el cual se puede configurar un arrastre en Z de ventaja mecánica 3:1 para aumentar su esfuerzo de tracción.
Compuesto por:
Una (1) unidad de cuerda estática Sterling HTP de 1 /2" – RESISTENCIA DE 9081 LIBRAS X mínimo 45m.
Tres (3) unidades de mosqueteros omega D de bloqueo estándar.
Dos (2) Unidades de poleas para aguas rápidas SMC de 2".
Dos (2) unidades de cuerda prusik de 6mm x mínimo 1,5m
Dos (2) unidades de cinta tubular roja de 25 mm x mínimo 4 m
Una (1) unidad de cinta tubular amarilla de 25 mm por mínimo 3m
Una (1) unidad de manta de rescate
Una (1) unidad bolso de lona de malla
Color: rojo
Peso: Mínimo de 3,0 kg

4.2 SOPORTES TÉCNICOS: Contrato de compraventa No. 077 de 2023. Acta de Ingreso al Almacén Departamental No. 20230156 de fecha 29 de noviembre de 2023, Ordenanza No 025 del 17 de diciembre de 2024 y Resolución No. 065 del 15 de mayo de 2025.

4.3 SOPORTES LEGALES:
La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes; así mismo, en el artículo 209, la carta establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentados en los principios de moralidad, economía y celeridad. Los numerales 1 y 2 el artículo 305 de la constitución Política señala que son atribuciones del Gobernador, en primer lugar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Aunado lo anterior, la transferencia gratuita de bienes entre entidades públicas fue objeto de pronunciamiento por parte de la oficina jurídica de la Contraloría General de la República a través del concepto incorporado en el Oficio N° 80112EE26627 del 12 de Septiembre de 2007, en los siguientes términos: "Sobre el caso de las donaciones a entidades estatales es importante verificar que dichos elementos no sean indispensables para la prestación de servicios. No estando prohibida por la norma Constitucional citada es válido inferir que la Constitución la permite. Tratándose de donación entre entidades del Estado, igualmente es razonable pensar que no se presentará daño patrimonial al Estado, pues las dos partes del acuerdo o contrato contribuyen a formar la hacienda pública y la unidad patrimonial de la misma". De igual forma fueron delegadas por el señor Gobernador a la Secretaría General Departamental por medio de la Resolución No. 0123 del 29 de mayo de 2023, Artículo 1°. Numeral 23: "Realizar las actuaciones administrativas para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles del Departamento. Esta función lleva implícito la firma de escrituras y los documentos anexos, (estudios técnicos y planos, etc.) que requieran".

TRATADOS INTERNACIONALES
Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4. SOPORTES AMBIENTALES: N/A

4.5. SOPORTE ECONÓMICO:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Código Civil, el contrato que resulte con fundamento al presente estudio previo es gratuito dada la naturaleza y características propias del tipo de contrato que se alude. Sin embargo, se precisa que los bienes muebles objeto de la donación tienen un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($685.802.360) conforme a los valores estipulados en el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SECOP II FGRDC-CDUM-002-2023 y No INTERNO 077 de 2023-05-16, cuyo Objeto fue: "ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE MOVILIDAD ACUÁTICOS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE DECRETO 026 DE 2023". Dicha valoración esta soportada en el contrato de adquisición previamente ejecutado y liquidado, y se encuentra registrada en el acta de ingresos a almacén No 20230156 de fecha 29 de noviembre de 2023.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que mediante el Decreto No. 606 del 6 de abril de 1967, se creó en nuestro país la Dirección Nacional de la Defensa Civil bajo dependencia y orientación de la Presidencia de la República; conformada por dos niveles: el oficial, constituido por los empleados públicos adscritos a la actual Dirección General y sus dependencias, y el privado constituido por los voluntarios que se organizan en Juntas de Defensa Civil. En 1971 mediante el Decreto No.2341 del 3 de diciembre, se organizó como establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. La Defensa Civil Colombiana, es un establecimiento público, descentralizado, del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional conforme lo establece el Decreto Ley 2341 de 1971, modificado parcialmente por el Decreto Ley 2068 de 1984. Por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Entidad, le son aplicables todas las Leyes, Decretos y demás disposiciones que se emitan para los entes del Estado del orden nacional. El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada considera viable adelantar un contrato de donación bajo el sustento de los siguientes fundamentos jurídicos: Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y la ley, así mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 300 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la función administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley. A su vez la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 2 y 209, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentada en los principios de eficiencia, moralidad, economía, celeridad y equidad, de tal manera que con estos postulados y en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, se establece la obligación de coordinar las actuaciones administrativas, para confluir en el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Artículo 305 de la Constitución Nacional consagra como atribuciones del Gobernador en su numeral 2.: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"; y en el numeral 4: "Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos". Artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia se estableció que, a las Asambleas Departamentales, les corresponde por medio de ordenanzas: 9. "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales". En principio se ha de decir que el Código Civil Colombiano, consagra en el título XIII lo referente la donación entre vivos, así: ARTÍCULO 1443. DEFINICIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. Si bien es cierto La Ley 80 de 1993, permite a las entidades públicas actuar en calidad de donatarias, dentro el contrato de donación, sin que sea necesaria la existencia de una autorización legal específica y previa para el efecto, sin perjuicio, del cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Estatuto de Contratación. Distinto es en el caso en que la entidad pública actúe en calidad de donante, pues en tal evento deberá considerarse la previsión contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y atender las disposiciones que, directamente, regulen la materia. Bajo este entendido, el contrato de donación se rige por las disposiciones del Código Civil y no podrá incluir las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales contempladas en el Estatuto de Contratación. Igualmente, del marco normativo citado se puede concluir que la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera (donante), por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, a otra, que puede ser un ente público, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del respectivo representante legal (donatario). La característica esencial de la donación es su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada

cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario; siendo requisito sine quanom transferir el dominio y la tradición de lo donado. Ahora bien, si bien es cierto la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, permite a las entidades públicas actuar en calidad de donatarias, dentro del CONTRATO DE DONACIÓN, del mismo modo establece en su artículo 1° Que dicha norma
tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. El literal c) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección de contratación directa, procederá siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En el mismo sentido el Código Civil Colombiano, consagra en el título XIII lo referente a la donación entre vivos, así: artículo 1443. definición de donación entre vivos. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. Bajo este entendido, el CONTRATO DE DONACIÓN se rige por las disposiciones del Código Civil y no podrá incluir las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales contempladas en el Estatuto de Contratación. Igualmente, del marco normativo citado se puede concluir que la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera (donante), por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, a otra, que puede ser un ente público, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del respectivo representante legal (donatario). La característica esencial de la donación es su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario; siendo requisito sine quanom transferir el dominio y la tradición de lo donado. Así mismo las Entidades Estatales son autónomas y responsables en la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como de determinar el mecanismo apropiado para enajenar sus bienes. No obstante, de manera general y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades del Estado pueden enajenar entre ellas, y a título gratuito (donación) los bienes muebles. El Consejo de Estado estableció al respecto que "En términos jurídicos y gramaticales, "enajenar" es "pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones, tanto por el representante legal de la entidad donante como donataria, se anexan los documentos que acreditan existencia y representación legal de las entidades, así como identificación de los representantes legales.

5.3. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de selección la capacidad jurídica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones y la acreditación de la idoneidad a través de los soportes de formación que se alleguen.

PROCESO	FACTORES	CONSECUENCIA	
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	X	HABILITA/INHABILITA

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS:

Ver anexo MATRIZ DE RIESGOS

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

7.1. COBERTURA DEL RIESGO:

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:

1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.

2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

No. 2025-0070

8.1. OBJETO A CONTRATAR: ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL DERECHO REAL DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS POR MEDIO DEL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE CON DESTINO A LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA SECCIONAL CASANARE
LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato serán los municipios de Paz de Ariporo y Orocué del Departamento de Casanare (*CASANARE OROCUE, PAZ DE ARIPORO*).
8.3 FORMA DE PAGO: N/A
8.4. TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE DONACIÓN
8.5. PLAZO: DOS (2) MESES
8.6. PRESUPUESTO OFICIAL: $0,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	**ELABORÓ COMPONENTE JURÍDICO:**
NOMBRE: WILSON EDUARDO PORRAS ESTRADA **C.C. 9.434.897** *Profesional contratado FGRDC* **FIRMA:**	**NOMBRE: YINETH KATHERINE SALINAS GARCÍA** **C.C. 1.010.192.494** *(Profesional contratada FGRDC)* **FIRMA:**
ELABORÓ COMPONENTE ECONÓMICO	**REVISOR OFICINA JURÍDICA**
NOMBRE: EDDY CUERVO PEREZ **C.C. No. 47.435.732** *(Profesional contable Contratada DDGRD)* **FIRMA:**	**NOMBRE: GABRIEL HEREDIA TOVAR** **C.C. 7.366.418** *Profesional jurídica contratado DGRDC* **FIRMA:**

GUILLERMO ALEXANDER VELANDIA GRANADOS
Director Técnico de Gestión del Riesgo
de Desastres del departamento de Casanare
Representante Legal FGRDC